



Resolución de Secretaría General

N° 029-2016-SG/MC

Lima, 16 MAR. 2016

Vistos, el recurso de apelación presentado por el señor Francisco Gonzáles el 20 de junio del año 2006; el Memorando N° 1280-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 591-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a una solicitud presentada por el señor Francisco Gonzáles (a fin que se le reconozca un incremento de S/.100.00 Soles en el pago de la bonificación mensual por palmas magisteriales, que le fueran otorgadas por la Resolución Ministerial N° 115-96-ED), la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Cultura emite el Oficio N° 318-2005-INC/GG-OA-URH de fecha 23 de mayo de 2005, en el que señala que *"el incremento de la bonificación es a favor de los docentes que se encuentran en actividad, más no así para los cesantes o pensionistas, motivo por el cual no le corresponde dicho pago"*, de conformidad con lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, el 2 de mayo de 2006, el señor Francisco Gonzáles presentó un recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 318-2005-INC/GG-OA-URH;

Que, con Oficio N° 216-2006-INC/GG de fecha 22 de mayo de 2006 (notificado el 23 de mayo de dicho año, conforme al cargo de notificación), y en atención al recurso de reconsideración presentado por el señor Francisco Gonzáles, la Gerencia General del Instituto Nacional de Cultura indica que el incremento dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, *"ha sido otorgado únicamente para los docentes activos [...] por tal motivo, no es procedente lo solicitado"*;

Que, el 20 de junio de 2006, el señor Francisco Gonzáles presenta un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 216-2006-INC/GG;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, por su parte, el artículo 212 de la Ley N° 27444 señala que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, realizando el cómputo respectivo, se concluye que la apelación ha sido interpuesta veinte (20) días hábiles después de la fecha de notificación del Oficio N° 216-2006-INC/GG (ocurrida el 23 de mayo de 2006), plazo que excede a aquel legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;



Que, por tanto, se deduce que el recurso de apelación presentado por el señor Francisco Gonzáles ha sido interpuesto fuera del término de Ley, en forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que de acuerdo al reporte de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el señor Francisco Gonzáles falleció el 4 de agosto de 2006;

Que, al respecto, el artículo 660° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, señala que: *"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"*;

Que, además, el artículo 661° del Código Civil, precisa que: *"El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de ésta. Incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial"*;

Que, de otro lado, cabe indicar que el artículo 51° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*

1. (...)
2. *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse"*.

Que, a su vez, el artículo 20° de la Ley 27444, establece las modalidades de notificación, precisando que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según el orden de prelación:

"Numeral 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio";

Que, de acuerdo a la normatividad expuesta precedentemente, corresponde declarar improcedente por haberse presentado en forma extemporánea el recurso de apelación formulado por el señor Francisco Gonzáles, debiendo notificarse dicha resolución a sus herederos para que dicho acto adquiera eficacia y no se afecte el derecho de defensa de éstos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Resolución de Secretaría General

N° 029-2016-SG/MC

SE RESUELVE:

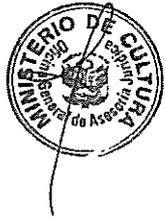
Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Gonzáles contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 216-2006-INC/GG, por extemporáneo.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a los herederos del señor Francisco Gonzáles y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General



L. Noriega R.

